



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

26 FEB. 2019

G.A.

001 159

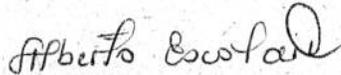
Señora  
RUTHBY ELIANA PARRA RODRIGUEZ  
Representada Legal  
JAIME PARRA Y CIA S.A.S.  
Calle 98 N° 15-17 of. 502  
Bogotá

AUTO N° 000 003 66

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Odair Mejía Mendoza –Profesional Universitario

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000366 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL ÚNICO Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado interno N° R-0001289 del 11 de febrero de 2019, la señora RUTHBY ELIANA PARRA RODRIGUEZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad JAIME PARRA Y CIA S.A.S., identificada con NIT 800.116.325-1, solicitó a esta Corporación, permiso de aprovechamiento forestal único de 129 árboles, con el fin de ejecutar la construcción de las obras preventivas para el control de inundaciones en los municipios y centros poblados ubicados en el área de influencia del canal del Dique, en el municipio de Santa Lucía, en virtud del contrato realizado con el fondo de adaptación N° FA-IC-I-S-194-2018.

Que a la presente solicitud se anexan los siguientes documentos:

- 1) Certificado de existencia y representación legal
- 2) Plan de aprovechamiento forestal e inventario forestal
- 4) Formulario único de aprovechamiento forestal.
- 5) Copia de la Cedula de ciudadanía de la representante legal
- 6) Copia del contrato N° FA-IC-I-S-194-2018

Que una vez revisada la información aportada, se procederá a admitir la solicitud presentada y a ordenar una visita de inspección técnica, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “...*9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...*”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero: “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el Artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, establece: “*Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.*”

Que el Artículo 51 *Ibidem*, dispone: “*El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*”

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000368 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA”**

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) *“Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”.*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

- a. *Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;*
- b. *Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*
- c. *Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.”*

Que teniendo en cuenta lo establecido en el ítem 5, del Plan de Aprovechamiento Forestal Presentado, donde se establecen la verificación de cobertura vegetal, que señala que el aprovechamiento forestal único, se realizará en áreas de tejido urbano continuo, se procederá a evaluar la solicitud de conformidad con lo establecido en el ítem 2 del artículo tercero de la Resolución N° 360 de 2018, expedida por esta Corporación, por el cual se establecieron las rutas para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en los aprovechamientos forestales:

- “Para aprovechamiento forestal único en ecosistemas transformados, cuyo recurso forestal no es importante para la conectividad ecológica regional. Es decir, aquellos que no facilitan la conectividad entre ecosistemas remanentes naturales semi-naturales y secundarios.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciante, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000366 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL UNICO Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA”

*administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.”*

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de evaluaciones y seguimientos de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 del 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, establece: 1- El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para realizar la tarea propuesta. 2-El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. 3- El valor total de los análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. 4- Porcentaje de gastos de administración que sea fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o por las normas vigentes de la materia.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 menor impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, y con el incremento IPC del correspondiente año:

| Instrumentos de control        | Total     |
|--------------------------------|-----------|
| Aprovechamiento forestal unico | 2.112.972 |

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud presentada por el señora RUTHBY ELIANA PARRA RODRIGUEZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad JAIME PARRA Y CIA S.A.S., identificada con NIT 800.116.325-1, consistente en el permiso de aprovechamiento forestal único Bde 129 árboles, con el fin de ejecutar la construcción de las obras preventivas para el control de inundaciones en los municipios y centros poblados ubicados en el área de influencia del canal del Dique, en el municipio de Santa Lucia.

**PARAGRAFO.** La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica con el fin de conceptuar sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud, para lo cual se debe tener en cuenta lo señalado en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015.

**SEGUNDO:** La sociedad JAIME PARRA Y CIA S.A.S., identificada con NIT 800.116.325-1, debe cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 2.112.972), por concepto de evaluación de la autorización del permiso de aprovechamiento forestal único, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000366 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA”

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**TERCERO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**CUARTO:** La sociedad JAIME PARRA Y CIA S.A.S., deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Dirección General en un término de cinco (5) días hábiles, para efectos de dar continuidad al trámite que se admite.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Dirección General de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

26 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Alberto Escolar Vega*

ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL